

Lima, 29 de octubre de 2025

OFICIO N°1326 -2024-DP

Señor
ROSPIGLIOSI CAPURRO FERNANDO MIGUEL
Presidente del Congreso de la República (e)
Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar
Lima. –



Asunto: PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CON ENFOQUE PREVENTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y, conforme a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, elevo a su despacho PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CON ENFOQUE PREVENTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La propuesta se sustenta en la necesidad imperiosa de transformar el modelo de protección vigente, superando un enfoque tutelar y fragmentado que ha demostrado ser insuficiente para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de nuestra niñez y adolescencia. En su reemplazo, se establecen las bases para un sistema unificado, de carácter nacional, que prioriza la prevención y se rige por los principios de la protección integral y el enfoque de derechos.

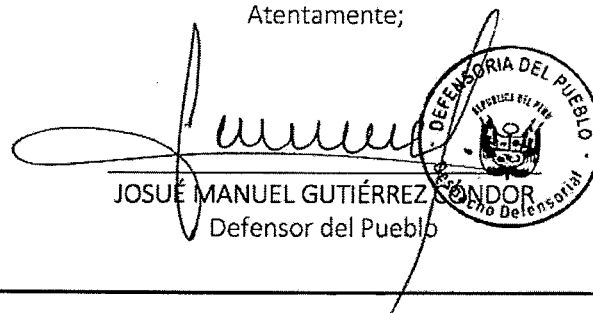
El espíritu de esta iniciativa se concreta en dos pilares fundamentales. En primer lugar, se define como objeto central la implementación de un sistema que, mediante una metodología de gestión de casos, coordine y articule las intervenciones de manera personalizada, eficaz y orientada a la restitución de derechos. Este modelo garantiza que cada niña, niño y adolescente reciba una atención acorde a sus circunstancias específicas, bajo un marco de acción preventivo y no meramente reactivo.

En segundo término, la finalidad primordial de la ley es transitar de un esquema caracterizado por la duplicidad a uno altamente eficiente y basado en derechos. Esta transformación no solo busca optimizar los recursos del Estado, sino que representa un compromiso con el desarrollo pleno y el interés superior de este sector vital de la población peruana.

Por lo expuesto, confío en que esta iniciativa será objeto de un análisis favorable por parte de los señores congresistas, reconociendo en ella una herramienta indispensable para fortalecer la institucionalidad y honrar los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Agradeciendo su atención, me suscribo de usted, con las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


JOSUE MANUEL GUTIERREZ CONDOR
Defensor del Pueblo

PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CON ENFOQUE PREVENTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

PROYECTO DE LEY

La Defensoría del Pueblo, representada por el Defensor del Pueblo, Josué Manuel Gutiérrez Córdor, nombrado mediante Resolución Legislativa 013-2022-2023-CR, en el ejercicio de facultad de iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y el inciso 4 del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CON ENFOQUE PREVENTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la creación e implementación del Sistema Nacional de Servicios de Protección Integral con enfoque preventivo de Niñas, Niños y Adolescentes (SNSPI) del Perú. Este sistema se regirá por una metodología de atención de gestión de casos, buscando garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia, y superar las deficiencias de un enfoque tutelar y fragmentado.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad primordial de esta Ley es transformar el actual sistema de protección de NNA, caracterizado por la fragmentación, duplicidad de esfuerzos y la persistencia de un enfoque tutelar, en un marco de protección integral, basado en derechos y altamente eficiente.

Artículo 3.- Creación del Sistema Nacional de Servicios de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Créase el Sistema Nacional de Servicios de Protección Integral con enfoque preventivo de Niñas, Niños y Adolescentes (SNSPI-NNA) como el conjunto articulado de servicios públicos y privados, a nivel nacional, regional y local, que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan acciones para la prevención, promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



Artículo 4.- Naturaleza y ámbito de aplicación

El SNSPI -NNA es de naturaleza multisectorial, descentralizada y especializada, con ámbito de aplicación en todo el territorio nacional. Su organización se estructura en los niveles de gobierno nacional, regional y local, y su funcionamiento se basa en la coordinación interinstitucional y la corresponsabilidad de todos sus integrantes. Su alcance se extiende a todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su situación familiar o cualquier otra condición, garantizando un enfoque no discriminatorio.

TÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA

Artículo 5.- Principios de actuación

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se rige por los siguientes principios fundamentales, que deben guiar toda acción y procedimiento dentro del mismo:

- 
- a) **Principio del Interés Superior del Niño:** Toda decisión, medida o acción que concierna a niñas, niños y adolescentes deberá considerar primordialmente su interés superior.
 - b) **Enfoque Preventivo:** Se basa en prevenir problemas antes de que sucedan y afecten a los niños, niñas y adolescentes, a fin de promover un desarrollo saludable y protegiéndolos contra riesgos como la violencia, la negligencia y la explotación.
 - c) **Enfoque de Derechos Humanos:** Se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, capaces de ejercerlos, apropiarse de ellos y asumir responsabilidades de acuerdo con su desarrollo progresivo.
 - d) **Autonomía Progresiva:** Se garantizará el incremento natural de la independencia de los NNA a lo largo de su desarrollo, facilitando el ejercicio de la mayor autonomía posible acorde a su edad y madurez. Simultáneamente, se asegurará la asistencia del adulto necesaria para que ningún derecho resulte inejercible en ninguna etapa de su desarrollo.
 - e) **Protección Integral:** La protección de los NNA se abordará de manera holística, reconociendo la interconexión de sus derechos y la necesidad de intervenciones multisectoriales y coordinadas que respondan exhaustivamente a todas las causas de vulnerabilidad.
 - f) **Principio de integración familiar:** Se priorizará la permanencia de la niña, niño o adolescente en su entorno familiar, brindando la asistencia estatal proporcional a las capacidades de la familia. Incluso en situaciones que requieran separación, se promoverá la máxima presencia posible de sus adultos significativos y la continuidad de los vínculos familiares, evitando la pérdida total de contacto con progenitores, hermanos u otros familiares relevantes.
 - g) **No Revictimización:** Las intervenciones estatales, especialmente en los procesos de justicia y protección, deberán diseñarse y ejecutarse para evitar la exposición repetida a experiencias traumáticas o cargas procesales

innecesarias. Esto incluye la optimización de los procesos de toma de testimonios y la coordinación de peritajes.

- h) **Igualdad y No Discriminación:** Se garantizará un proceso de protección individualizado y especializado para cada niña, niño o adolescente, independientemente de su situación particular. Las necesidades específicas de la NNA serán siempre el punto de partida, subordinando la ruta de acción institucional al diagnóstico individualizado.
- i) **Celeridad:** Se asegurará la tramitación oportuna y eficiente de los casos, evitando la prolongada incertidumbre jurídica o las demoras en las intervenciones críticas.
- j) **Coordinación y Articulación Interinstitucional:** Se establece la obligatoriedad de una colaboración efectiva y el intercambio de información entre todas las entidades públicas y privadas que intervienen en la protección de NNA, para asegurar una respuesta coherente, complementaria y exhaustiva.

TÍTULO III

ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 6.- Conformación del SNSPI-NNA

El Sistema Nacional de Servicios de Protección Integral de Niñas, Niños y adolescentes (SNSPI-NNA) **se organiza funcionalmente en los siguientes niveles de articulación:**

a) Nivel Nacional:

i. **Rectoría:** A cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

ii. **Instancia de Coordinación Estratégica:** El Consejo Nacional de Articulación para la Gestión de Casos (CONAGEC).

iii. **Componentes estratégicos de justicia, orden interno y supervisión de derechos:** La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Defensoría del Pueblo.

iv. **Servicios especializados de alcance nacional:** Como la Línea 100 y el Servicio de Atención Urgente (SAU).

b) Nivel Regional:

i. **Los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Desarrollo Social o las que hagan sus veces, responsables de la articulación de los servicios bajo su competencia.**

ii. **Los Comités Regionales de Protección Integral, como instancias de articulación regional.**

c) Nivel Local:

i. **Los Gobiernos Locales, a través de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), como gestores de casos a nivel local.**

ii. **Los servicios especializados de atención directa:** Incluyendo las Unidades de Protección Especial (UPE), los Centros Emergencia Mujer (CEM) y los Módulos de Atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en Salud (MAMIS).



TÍTULO IV

DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 7.- Creación, Naturaleza y Objeto del Consejo Nacional de Articulación para la Gestión de Casos (CONAGEC)

Créase el Consejo Nacional de Articulación para la Gestión de Casos (CONAGEC) como la instancia de más alto nivel de coordinación y articulación estratégica del Sistema Nacional de Servicios de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SNSPI-NNA)28. El CONAGEC es de naturaleza permanente y multisectorial y contará con una Secretaría Técnica.

Su objetivo es garantizar la implementación efectiva, uniforme y eficiente de la metodología de gestión de casos en todo el territorio nacional, removiendo los obstáculos normativos, administrativos, presupuestales o de cualquiera otra índole que impidan la oportuna y debida atención y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8.- Composición Provisional del CONAGEC

Durante su etapa de instalación y consolidación inicial, el CONAGEC tendrá una composición provisional y estará integrado por:

- 
- a) El/La Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien lo preside.
 - b) Un/a representante del Ministerio de Salud, con rango de Director/a General, responsable de los servicios de salud para NNA, incluyendo los MAMIS.
 - c) Un/a representante del Ministerio de Educación, con rango de Director/a General, responsable de las políticas de acceso y permanencia escolar.
 - d) Un/a representante del Ministerio del Interior, con rango de General de la Policía Nacional del Perú, responsable de las unidades de protección familiar.
 - e) Un/a representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con rango de Director/a General, responsable de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
 - f) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con rango de Director/a General, responsable de los programas sociales dirigidos a niños, niñas y adolescentes.
 - g) Un/a representante del Ministerio Público, con rango de Fiscal Superior, designado por la Junta de Fiscales Supremos.
 - h) Un/a representante del Poder Judicial, con rango de Juez/a Superior, designado por la Presidencia del Poder Judicial.
 - i) Un/a representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE), en representación de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA).
 - j) Un/a representante de la Defensoría del Pueblo, con rango de Adjunto/a.

Los representantes de las entidades públicas deben contar con poder de decisión en el ámbito de su competencia. La participación de los miembros en el Consejo es inherente al cargo.

Artículo 9.- Funciones del CONAGEC

Son funciones del CONAGEC:

- a) Aprobar, a propuesta de su Secretaría Técnica, los protocolos, directivas y lineamientos de carácter vinculante para la articulación intersectorial e intergubernamental en la implementación de la metodología de gestión de casos, en concordancia con los principios de la presente Ley.
- b) Resolver los nudos críticos, controversias de competencia o vacíos de actuación entre las entidades del SNSPI-NNA que sean elevados a su conocimiento por la Secretaría Técnica, disponiendo las acciones correctivas que corresponden.
- c) Supervisar, a través de los informes de la Secretaría Técnica, el cumplimiento de las responsabilidades de cada sector en la ejecución de los Planes de Individual (PTI) a nivel nacional, con especial énfasis en la superación de barreras de acceso a los servicios.
- d) Elevar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para su gestión ante el Ministerio de Economía y Finanzas, las propuestas de previsiones y asignaciones presupuestas necesarias para el cierre de brechas de servicios identificadas como críticas para la protección de NNA.
- e) Evaluar periódicamente los informes, estudios y alertas tempranas producidas por la Unidad de Análisis de Información y Propuesta para la Optimización del Sistema (UAIPOS), y disponer las medidas correctivas de política, gestión o normativas que se derivan de sus recomendaciones.
- f) Disponer que el Sistema de Formación y Capacitación (SIFCAP-NNA) priorice el diseño e implementación de programas formativos para superar las debilidades de competencias identificadas como causa de fallas sistémicas.
- g) Informar semestralmente al Despacho Ministerial del MIMP sobre los avances, dificultades y resultados de la implementación del SNSPI-NNA, para su consolidación y reporte a las instancias correspondientes.



TÍTULO V

METODOLOGÍA DE ATENCIÓN: LA GESTIÓN DE CASOS

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales sobre la Gestión de Casos

Artículo 10.- Adopción de la Metodología de Gestión de Casos

La atención y protección integral de las niñas, niños y adolescentes en el marco del SNSPI-NNA se regirá obligatoriamente por la metodología de gestión de casos, entendida como un proceso sistemático y coordinado para asegurar que las necesidades individuales de cada NNA y su familia sean abordadas de manera integral y continua.

Artículo 11.- Obligatoriedad de la Metodología de Gestión de Casos

La gestión de casos es la metodología fundamental y obligatoria para la atención de niñas, niños y adolescentes en el SNSPI-NNA. Su ciclo que comprende la identificación/referencia, evaluación/diagnóstico, planificación, intervención/ejecución, seguimiento/monitoreo y cierre, es de estricto cumplimiento por parte de todos los servicios competentes, garantizando una respuesta coordinada, especializada y que evita la revictimización.

Artículo 12.- El Plan de Trabajo Individual (PTI)

El Plan de Trabajo Individual (PTI), es el instrumento técnico vinculante que centraliza, planifica y articula la intervención de todos los servicios del SNSPI - NNA requeridos para la restitución de los derechos de una niña, o adolescente. Las acciones, metas y plazos consignados en el PTI son de cumplimiento obligatorio para las entidades y servicios convocados por el gestor del caso. Su formulación debe ser participativa, involucrando activamente a la niña, niño o adolescente de acuerdo a su edad y madurez, ya su familia o cuidadores principales.

CAPÍTULO II: El Gestor de Casos

Artículo 13.- Definición y rol del Gestor de Casos

El Gestor de Casos es el servidor público especializado, integrante de los equipos multidisciplinarios de la Instancia de Gestión de Casos, responsable de ejecutar la metodología de Gestión de Casos para una niña, niño o adolescente específica. Actúa en representación de los derechos e intereses de NNA, garantizando que las actuaciones se centran en la persona de NNA.

Artículo 14.- Funciones del Gestor de Casos

El Gestor de Casos tiene las siguientes funciones específicas:

- 
- a) Determinar las necesidades de protección: A través de entrevistas con la niña, adolescente o niño y sus adultos significativos, identifique los problemas que requieren atención y solicite las evaluaciones diagnósticas especializadas que sean necesarias.
 - b) Diseñar y ejecutar el Plan de Protección Individualizado (PPI): Elaborar el PPI en conjunto con el menor y su familia, y articular las acciones para su cumplimiento
 - c) Articular y movilizar recursos: Solicita los servicios necesarios a las instituciones competentes y las orienta sobre las adaptaciones requeridas para que la atención sea accesible y efectiva para la infancia.
 - d) Acompañar y asistir: Brinda un acompañamiento cercano y directo a la niña, o niño adolescente y su familia para explicar, motivar y facilitar su acceso a los servicios requeridos.
 - e) Evaluar y monitorear: Realice un seguimiento continuo del progreso del caso, evalúe la efectividad de las intervenciones y ajuste el PPI según sea necesario.
 - f) Prevenir la revictimización: Vela por que toda intervención aplique los más altos estándares de protección de datos y coordine las actuaciones para evitar la duplicación de diligencias.
 - g) Registrar la información: Mantiene un registro detallado y actualizado de cada caso en el Expediente Único de Caso (EUC), contribuyendo a la mejora continua del sistema.

CAPÍTULO III: Fases de la Metodología de Gestión de Casos

Artículo 15.- Fases del Proceso

La metodología de Gestión de Casos es un proceso cíclico y continuo que comprende obligatoriamente las siguientes fases secuenciales. a) Identificación y Recepción. b) Evaluación Integral. c) Planificación del Caso (Elaboración del

Plan de Trabajo Individual). d) Implementación y Coordinación. e) Seguimiento y Monitoreo. f) Cierre del Caso.

El proceso se desarrolla en un ciclo que abarca la identificación de necesidades, la solicitud de servicios, la evaluación de progresos y, si es preciso, la nueva requisición de servicios hasta la restitución del derecho.

Artículo 16.- Fase I: Identificación y Recepción

Toda institución o servicio que tome conocimiento de una situación de vulneración de derechos de una niña, niño o adolescente tiene la obligación de comunicarla y derivarla formalmente a la DEMUNA, conforme a los protocolos establecidos, para el inicio de la gestión de casos. La DEMUNA al recibir la comunicación o identificar proactivamente una situación de vulneración de derechos, realizará un registro inicial en el Expediente Único de Caso (EUC) y una calificación preliminar para determinar el nivel de urgencia y las acciones inmediatas para salvar la integridad de la niña, niño o adolescente.

Artículo 17.- Fase II: Evaluación Integral

Superada la fase de recepción, el Gestor de Casos, con el apoyo del Equipo Interdisciplinario, lidera una evaluación exhaustiva, multidimensional y participativa de la situación de la NNA. Esta evaluación no se limita a la identificación de problemas, sino que debe valorar integralmente:

- a) Las necesidades, derechos vulnerados y nivel de riesgo de la NNA.
- b) Las fortalezas, capacidades y recursos de la NNA (resiliencia).
- c) Los factores de riesgo y de protección presentes en el entorno familiar (dinámicas, competencias parentales, redes de apoyo).
- d) Los factores de riesgo y de protección en el entorno comunitario y social (acceso a servicios, redes sociales, condiciones de seguridad).

La evaluación debe incluir, como mínimo, valoraciones de carácter psicosocial y legal, y gestionar las evaluaciones de salud y educativas que sean pertinentes.

Artículo 18.- Fase III: Planificación del Caso y el Plan de Trabajo Individual (PTI)

Con base en los resultados de la Evaluación Integral, el Gestor de Casos lidera la formulación del Plan de Trabajo Individual (PTI). Este proceso debe ser participativo, involucrando activamente a la NNA, de acuerdo a su edad y madurez, ya su familia o cuidadores principales. El PTI es la hoja de ruta de la intervención y debe contener, como mínimo, la estructura y los elementos a determinar en el reglamento de la presente Ley. El PTI es aprobado mediante resolución administrativa de la DEMUNA.

Artículo 19.- Fase IV: Implementación y Coordinación

En esta fase, el Gestor de Casos, actuación en representación de los derechos de la NNA, solicita y coordina con la Red de Servicios la provisión de los apoyos especializados definidos en el PTI. Su función es de articulación y abogacía, asegurando que la niña, niño y adolescente y, de ser el caso, la familia acceda efectivamente a los servicios requeridos (salud, educación, terapia, programas sociales, etc.).

Artículo 20.- Fase V: Seguimiento y Monitoreo



El Gestor de Casos realiza una verificación continua y periódica del cumplimiento del PTI. Esta fase implica:

- a) Contactos regulares con la NNA y su familia para evaluar su progreso y bienestar.
- b) Coordinación con los proveedores de servicios para verificar la asistencia y la efectividad de las intervenciones.
- c) Evaluación del logro de los indicadores establecidos en el PTI.
- d) Identificación de barreras u obstáculos para la implementación del plan.

Con base en el monitoreo, si no se observan los progresos esperados, el Gestor de Casos reitera las solicitudes de servicios, gestiona la remoción de barreras y, en consulta con el Equipo Interdisciplinario y la familia, puede proponer y formalizar ajustes al PTI para asegurar su pertinencia y efectividad.

Artículo 21.- Fase VI: Cierre del Caso

El cierre del caso es una decisión técnica y formal que procede únicamente cuando se cumple de manera concurrente con las siguientes condiciones:

- a) Se han alcanzado satisfactoriamente los objetivos de protección establecidos en el Plan de Trabajo Individual.
- b) La situación de riesgo o vulneración de derechos que motivó la intervención ha cesado de manera verificable y sostenible.
- c) La NNA ha recuperado el pleno ejercicio de sus derechos y ha alcanzado una estabilidad suficiente para afrontar futuros desafíos sin la asistencia directa del sistema, y/o la familia ha desarrollado las competencias necesarias para garantizar su protección y cuidado.

El cierre se formaliza mediante una resolución de la DEMUNA, debidamente fundamentada, que se registra en el Expediente Único de Caso y se comunica a la familia ya la Red de Servicios.

Artículo 22.- Seguimiento posterior al cierre de caso

Con posterioridad al cierre formal del caso, el Gestor del caso realizará una fase de seguimiento breve y temporal, con el objetivo de constatar la sostenibilidad de la situación de estabilidad que fundamentó el cierre. Esta fase consistirá en contactos periódicos no invasivos con la niña, niño o adolescente y su familia, cuya frecuencia, modalidad y duración máxima serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

Articulación Interinstitucional en la Gestión de Casos

Artículo 23.- El rol central de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA)

La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), se constituye como el servicio local de protección, de carácter público y especializado, que actúa como el brazo ejecutor y eje central de la gestión de casos del Sistema Nacional de Servicios de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes,

para lo cual coordina directamente con los centros de salud, las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), Juntas Vecinales y otras instancias locales pertinentes. Su labor se ejercerá en representación y defensa de los derechos de las NNA afectadas o en riesgo de serlo.

Artículo 24.- Funciones Principales de la DEMUNA en la Gestión de Casos

La DEMUNA, en su rol de ejecutor de la gestión de casos, tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Recibir y registrar denuncias y comunicaciones sobre situaciones de riesgo o desprotección familiar de NNA, actuación de oficio o petición de parte.
- b) Realizar la evaluación preliminar de las situaciones de riesgo, utilizando instrumentos técnicos como la Tabla de Valoración de Riesgo, para determinar el nivel de amenaza o afectación de los derechos de la NNA.
- c) Iniciar y dirigir los procedimientos de riesgo de desprotección familiar, elaborando e implementando el Plan de Trabajo Individual para la NNA y su familia.
- d) Dictar medidas de protección provisionales orientadas a fortalecer las capacidades parentales y el entorno familiar, ya garantizar el acceso a servicios de educación, salud y apoyo psicológico.
- e) Realizar conciliaciones extrajudiciales en materias de alimentos, tenencia, régimen de visitas y normas de comportamiento, siempre que no existan procesos judiciales abiertos y sean en interés superior de la NNA.
- f) Coordinar permanentemente con los servicios esenciales complementarios del SNPI-NNA y con las entidades colaboradoras del sector justicia para la derivación y seguimiento de casos que requieran atención especializada o judicial.
- g) Realizar el seguimiento continuo de los casos bajo su gestión, verificando el cumplimiento de las medidas y la evolución del bienestar de la NNA.
- h) Derivar a la Unidad de Protección Especial (UPE) los casos de desprotección familiares que, tras la evaluación, revistan gravedad y aplicarán la intervención de dicha instancia.



Artículo 25.- Articulación desde los puntos de entrada

Toda institución o servicio, público o privado, que tome conocimiento de una situación de riesgo o de vulneración de derechos de una niña, niño o adolescente, tiene la obligación de comunicarla formalmente a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) que corresponde, para el inicio de la gestión de casos, además de derivarla a esta u otros servicios, según el caso. Esta derivación se debe realizar conforme a los protocolos establecidos y obliga a la entidad que deriva a colaborar en el seguimiento integral del caso.

Actuando como puntos de entrada prioritarios al sistema, la Línea 100 y el Servicio de Atención Urgente (SAU) deberán realizar esta comunicación a la DEMUNA de forma inmediata y obligatoria a través del Sistema Único de

Información para la Gestión de Casos (SUIGEC), en un plazo no mayor a 24 horas desde que tomó conocimiento del hecho.

Artículo 26.- Coordinación entre la DEMUNA y la Unidad de Protección Especial (UPE)

La DEMUNA, como gestor de casos de riesgo, y la UPE, como gestor de casos de desprotección familiar, mantienen una coordinación fluida y permanente para garantizar la continuidad de la atención. Cuando una DEMUNA, en el curso de su evaluación, determina que un caso de riesgo escala a una situación de desprotección familiar, debe derivar el caso y todo lo accionado a la UPE competente en un plazo máximo de 24 horas, utilizando para ello el SUIGEC.

Artículo 27.- Articulación con otros servicios

El gestor del caso es el responsable de solicitar y coordinar la intervención de los servicios complementarios necesarios para la ejecución del PTI. Los Centros Emergencia Mujer (CEM), los Módulos de Atención al Maltrato Infantil en Salud (MAMIS), los servicios del sector Educación, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, la Policía Nacional del Perú y otros servicios relevantes, están obligados a:

- a) Atender con carácter prioritario las solicitudes de intervención realizadas por el gestor del caso.
- b) Designar a un profesional de enlace responsable de coordinar la participación de su servicio en el caso específico.
- c) Participar activamente en la elaboración del PTI en las áreas de su competencia.
- d) Ejecutar las acciones que les sean asignadas en el PTI con la debida diligencia.
- e) Reportar periódicamente los avances y resultados de sus intervenciones al gestor del caso a través del SUIGEC.



Artículo 28.- Mecanismos de coordinación y articulación local

El SNPI-NNA establece mecanismos obligatorios de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental en el nivel local, incluyendo:

- a) La conformación de Mesas de Coordinación Interinstitucional permanentes.
- b) El diseño e implementación de protocolos estandarizados de derivación, referencia y contrarreferencia de casos.
- c) El desarrollo de un sistema de información integrado y seguro para el registro y seguimiento de casos, garantizando la confidencialidad.
- d) La capacitación interinstitucional y el intercambio de buenas prácticas.

Artículo 29.- Obligatoriedad de la derivación y seguimiento

Toda institución o servicio que tome conocimiento de un caso de NNA en situación de riesgo o vulneración efectiva de derechos, tiene la obligación de derivarlo formalmente al servicio correspondiente y pertinente del SNPI-NNA, conforme a los protocolos establecidos, y de colaborar en el seguimiento integral del caso.

CAPÍTULO V

Garantías del Proceso

Artículo 30.- Derecho a la Participación de la Niña, Niño y Adolescente

En todas las fases de la Gestión de Casos, se debe garantizar el derecho de la NNA a ser informada, a expresar libremente su opinión ya que esta sea tomada en cuenta de acuerdo a su edad y grado de madurez. El Gestor de Casos debe utilizar metodologías y crear espacios amigables y seguros que faciliten esta participación. La opinión de la NNA es especialmente relevante durante la evaluación de su situación y la planificación de las acciones que le conciernen directamente.

Artículo 31.- El Expediente Único de Caso (EUC)

Toda actuación en el marco de la Gestión de Casos debe ser documentada y archivada de forma ordenada y segura en un Expediente Único de Caso (EUC) por cada NNA atendida. El EUC, en formato físico y/o digital, es administrado por la DEMUNA y centraliza toda la información del proceso, constituyendo la fuente oficial para la toma de decisiones, la supervisión y la transferencia de información entre entidades autorizadas. Su implementación busca evitar la fragmentación de la información y la revictimización de la NNA.

Artículo 32.- Confidencialidad y Protección de Datos Personales

La información contenida en el Expediente Único de Caso tiene carácter estrictamente confidencial. El acceso al mismo está restringido al Gestor de Casos, al Equipo Interdisciplinario de la DEMUNA, a la NNA y sus representantes legales, a la autoridad judicial o fiscal competente mediante requerimiento oficial, ya las entidades de la Red de Servicios exclusivamente en lo que respecta a la información pertinente para la prestación de su servicio específico. El tratamiento de los datos se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento.

TÍTULO VI

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DEL PERSONAL DEL SISTEMA

Artículo 33.- Objeto y finalidad

El Sistema Nacional de Servicios de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SNSPI) deberá garantizar la formación y capacitación especializada, obligatoria, continua y certificada de todo el personal que la integra, la cual se orienta a lograr que toda intervención de los operadores del Sistema se fundamente en los más altos estándares de calidad técnica, ética y evidencia científica, asegurando la protección efectiva de los derechos, la prevención de la revictimización y la promoción del desarrollo integral de las niñas, niños, y adolescentes, en estricta observancia del Principio del Interés Superior del Niño.

Artículo 34.- Plan Nacional y Estructura de la Formación

El Consejo Nacional de Articulación para la Gestión de Casos aprueba el Plan Nacional de Formación y Capacitación Especializada, de carácter plurianual. La



carrera formativa se estructura en los siguientes niveles obligatorios y progresivos:

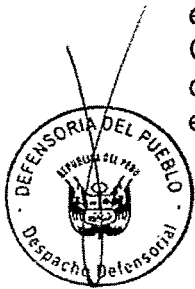
- a) Formación Inicial: De carácter habilitante para todo nuevo personal.
- b) Formación Continua: Programas de actualización periódica para mantener vigente la certificación.
- c) Formación de Especialización: Cursos de profundización en áreas complejas.

Artículo 35.- Certificación de Competencias y Registro Nacional

El Consejo Nacional de Articulación para la Gestión de Casos deberá establecer el sistema de certificación de competencias y administrar el Registro Nacional de Operadores Capacitados (RENOCAP-NNA), de acceso público y consulta obligatoria para los procesos de selección de personal del Sistema. La certificación es requisito indispensable para ejercer cargos de atención directa y gestión de casos en el SNPI, especialmente en las DEMUNA.

Artículo 36.- Financiamiento de la Formación y Capacitación

El financiamiento de la formación y capacitación se sustenta en el principio de responsabilidad compartida, con carga a los presupuestos institucionales de las entidades que conforman el Consejo Nacional de Articulación para la Gestión de Casos, según corresponda a sus competencias. El cumplimiento de esta obligación por parte de los gobiernos locales podrá ser considerado como meta en los programas de incentivos a la mejora de la gestión municipal.



TÍTULO VII

APRENDIZAJE Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA

CAPÍTULO I: Unidad de Análisis de Información y Propuesta para la Optimización del Sistema (UAIPOS)

Artículo 37.- Objeto y finalidad de la UAIPOS

La Unidad de Análisis de Información y Propuesta para la Optimización del Sistema (UAIPOS) tiene como finalidad optimizar la actuación del Estado mediante la institucionalización de una capacidad de aprendizaje, autocorrección e innovación basada en evidencia. Su conformación será multidisciplinaria para garantizar la idoneidad y rigurosidad de su análisis.

Artículo 38.- Funciones Generales de la UAIPOS

Son funciones generales de la UAIPOS:

- a) Recopilar y analizar, mediante metodologías cuantitativas y cualitativas, la información del Sistema para identificar patrones, factores de riesgo y brechas de atención.
- b) Formular propuestas y recomendaciones basadas en evidencia para la optimización de políticas, programas y servicios, así como proponer la evaluación de su impacto.
- c) Promover la interoperabilidad de los sistemas de información del SNSPI-NNA y proponer estándares para mejorar la calidad y comparabilidad de los datos.

d) Elaborar y publicar informes periódicos que contribuyan a la transparencia, salvaguardando en todo momento la identidad de las niñas, niños y adolescentes.

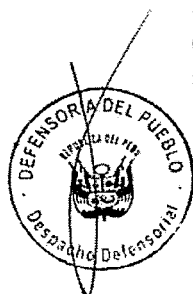
Artículo 39.- Régimen de Tratamiento y Protección de Datos de la UAIPOS

Las entidades conformes del SNSPI-NNA tienen la obligación de suministrar a la UAIPOS la información que esta requieren para el cumplimiento de sus multas. Todo tratamiento de datos se sujeta de manera irrestricta a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento. Como regla general, el análisis de información se realizará sobre datos previamente anonimizados o seudonimizados. El acceso a datos que permitan la identificación será excepcional y se regulará estrictamente en el reglamento, garantizando la máxima seguridad. Todo el personal con acceso a la información está sujeto a un deber de confidencialidad y secreto profesional reforzado.

CAPÍTULO II: Promoción de Derechos

Artículo 40.- Promoción y sensibilización ciudadana

El SNSPI-NNA, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, y la sociedad civil, desarrollará campañas permanentes de promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de sensibilización ciudadana sobre la importancia del SNPI-NNA y los canales de denuncia y atención.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Reglamentación

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se reglamentará la presente Ley.

SEGUNDA.- Implementación Progresiva del SNSPI-NNA

La implementación del SNSPI-NNA se realizará de manera progresiva, priorizando el fortalecimiento de las DEMUNAs a nivel nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y un cronograma que será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el MIMP y el Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA.- Financiamiento del SNSPI-NNA

La implementación y el funcionamiento del SNSPI-NNA se financiarán con cargo a los recursos asignados a las entidades que lo conforman, sin perjuicio de las asignaciones presupuestarias adicionales que se establecen en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el fortalecimiento del sistema. Se promoverá la gestión de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.

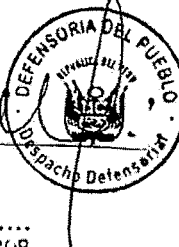
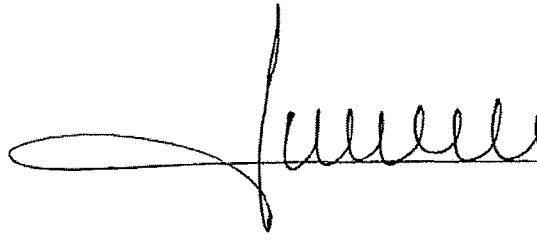
CUARTA.- Fortalecimiento y Acreditación de las DEMUNA

El MIMP, en coordinación con los Gobiernos Locales y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), establecerá un programa de fortalecimiento, capacitación y acreditación obligatoria de las DEMUNA a nivel nacional, con la asignación de incentivos presupuestarios para garantizar su operatividad y calidad de servicio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



.....
JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CONDOR
Defensor del Pueblo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta: la deuda histórica del Estado Peruano con la Niñez y Adolescencia

La presente iniciativa legislativa se somete a consideración con la profunda convicción de que nos encontramos ante una encrucijada histórica. No se trata de una mera reforma administrativa o de un ajuste normativo menor, sino de la respuesta impostergable a una crisis sistémica, moral y legal que ha mantenido al Estado peruano en una situación de deuda histórica con sus ciudadanos más vulnerables: las niñas, niños y adolescentes. Este Proyecto de Ley busca saldar esa deuda, estableciendo las bases para un Estado que, finalmente, cumpla con sus obligaciones constitucionales más elementales y con los compromisos irrevocables asumidos ante la comunidad internacional, en particular, los derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño.

a) La crisis conceptual como barrera fundamental

El análisis riguroso de la situación de la protección infantil en el Perú, que sustenta esta propuesta, revela una verdad incómoda pero fundamental: el principal obstáculo para garantizar los derechos de la niñez no ha sido, históricamente, de naturaleza material, económica o política, sino primordialmente conceptual. Durante décadas, la actuación del Estado ha estado anclada en un *enfoque tutelar*, una visión anacrónica que concibe a las niñas, niños y adolescentes no como sujetos plenos de derechos, sino como objetos pasivos de cuidado y protección, cuya voluntad y autonomía son irrelevantes. Esta premisa, profundamente arraigada en la cultura institucional, ha sido la causa raíz de la ineficacia, la fragmentación y la naturaleza revictimizante del aparato estatal existente.

Las experiencias internacionales y la doctrina más avanzada en la materia demuestran la profunda dificultad que enfrentan las sociedades y sus Estados para superar las inercias de esta visión tutelar. Dicho enfoque asume que la infancia es una etapa de incapacidad, donde la intervención del Estado se justifica como un acto de suplencia de su voluntad, en lugar de un acto de garantía de derechos. Esta lógica ha permeado la legislación, las políticas públicas y, sobre todo, las prácticas cotidianas de las instituciones, generando un sistema que, en su diseño mismo, es incapaz de responder a las necesidades reales y complejas de la niñez.

Por tanto, este Proyecto de Ley parte de la premisa de que cualquier reforma estructural está condenada al fracaso si no se acomete, en primer lugar, una transformación del paradigma. El propósito de esta ley no es simplemente reorganizar oficinas o reasignar funciones; su objetivo es forzar un cambio de mentalidad en el conjunto del Estado. Se busca transitar de un modelo paternalista, fragmentado y centrado en la institución, a un modelo basado en derechos, integral y centrado en la persona de la niña, niño y adolescente. Los principios rectores de esta ley, como el Enfoque de Derechos Humanos y la Autonomía Progresiva, no son meras declaraciones líricas, sino los cimientos operativos de este nuevo paradigma. Son el antídoto conceptual contra la parálisis y la ineficacia que han caracterizado la protección infantil en el Perú.

b) El mandato del derecho internacional

Esta propuesta legislativa no es un experimento radical ni una invención aislada. Por el contrario, representa la materialización concreta y responsable de las obligaciones que el Estado peruano ha asumido voluntariamente en el ámbito internacional. La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no solo establecen un catálogo de derechos, sino que imponen a los Estados la obligación de adoptar "todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas" para hacerlos efectivos¹.

En este sentido, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas han sido enfáticos en señalar que los Sistemas Nacionales de Protección Integral (SNPI) son las "herramientas idóneas" para que los Estados cumplan con dichas obligaciones. En su informe de 2017 sobre la garantía efectiva de los derechos de la niñez, la CIDH subrayó la necesidad de "articular un modelo sistémico que conecte y vincule a todos los sectores involucrados en temas relativos a la niñez y a todos los niveles territoriales del Estado"². Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No 5, ha sido claro al indicar que las "medidas generales de aplicación" —que incluyen legislación específica, órganos de coordinación y supervisión, y políticas adecuadas— son indispensables para promover el pleno disfrute de los derechos de la niñez³.

Estos pronunciamientos no son meras recomendaciones, sino interpretaciones autorizadas de las obligaciones jurídicas que vinculan al Perú. Ignorarlas equivale a persistir en el incumplimiento. Por ello, este Proyecto de Ley se alinea con las mejores prácticas internacionales y con la evolución del derecho comparado en la materia⁴. Lejos de ser una aventura incierta, la creación de un SNPI es un paso hacia la modernización, la eficacia y la seriedad en el cumplimiento de nuestras responsabilidades. Al adoptar este modelo, el Perú no está innovando de forma arriesgada, sino que se está poniendo al día con un estándar de gobernanza ya consolidado, demostrando su compromiso con un Estado de Derecho que protege efectivamente a todos sus ciudadanos, comenzando por los más jóvenes.

II. El diagnóstico de un sistema fallido: fragmentación, duplicidad e ineficacia

La necesidad de una reforma estructural y paradigmática como la que se propone no surge de una apreciación teórica, sino de la constatación empírica y documentada de un sistema de protección actual que ha fracasado de manera rotunda y sistemática. El análisis exhaustivo de la estructura, organización y funcionamiento de las instituciones peruanas dedicadas a la protección de la

¹ Artículo 2 y artículo 4, respectivamente.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. 2017. Párrafo 100.

³ Comité de los Derechos del Niño. Observación General Nº 5 (2003). Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44). Párrafo 9.

⁴ Cf. Ley 21302, crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, promulgada el 22 de diciembre del 2020.

niñez, que sirve de fundamento a esta ley⁵, revela un panorama desolador. El sistema vigente no es simplemente un conjunto de instituciones con deficiencias aisladas; es un aparato disfuncional en su núcleo, cuyas fallas estructurales no solo impiden una protección efectiva, sino que activamente perpetúan ciclos de vulnerabilidad y, en una trágica paradoja, infligen nuevas formas de daño — revictimización— a quienes se supone deben proteger.

a) La actuación fragmentada: un archipiélago de instituciones inconexas

El problema más visible y paralizante del modelo actual es su profunda fragmentación. El Estado peruano no posee un sistema de protección, sino un archipiélago de instituciones y servicios inconexos que operan en silos, cada uno con sus propios mandatos, protocolos y lógicas internas. La consecuencia directa de esta desarticulación es que ninguna instancia tiene la capacidad de observar la totalidad de la experiencia de una niña, niño o adolescente. Cada entidad —la Policía, la Fiscalía, el Centro Emergencia Mujer (CEM), la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), el sector Salud— conoce únicamente un fragmento del problema, una instantánea de la vida del menor, lo que imposibilita una comprensión integral de su situación y, por ende, una respuesta holística y coherente.

Por ejemplo, los CEM, a pesar de contar con personal profesional y comprometido, tienen un mandato que, si bien les permite ofrecer atención psicológica, médica y jurídica, limita su capacidad para determinar integralmente todas las necesidades de la niña, niño y adolescente o para articular la gestión del caso con otras entidades cruciales. Así, su actuación, aunque valiosa, resulta inherentemente fragmentada. Para la niña, niño o adolescente y su familia, esta realidad se traduce en una odisea burocrática. Se ven forzados a peregrinar de una ventanilla a otra, narrando su historia una y otra vez, tratando de ensamblar por sí mismos el rompecabezas de servicios que el Estado es incapaz de ofrecer de manera coordinada. Esta carga, abrumadora para un adulto, es simplemente insuperable para un niño o una familia en situación de crisis, relevando al Estado de su obligación fundamental de garantizar una protección integral y accesible.

b) La duplicidad de funciones: el despilfarro de recursos y la revictimización sistemática

La falta de coordinación no solo genera vacíos, sino también superposiciones absurdas y costosas. La duplicidad de funciones es una característica endémica del sistema actual, un síntoma inequívoco de su irracionalidad. Múltiples instituciones realizan las mismas tareas, particularmente en las fases iniciales de la intervención, como la recepción de denuncias o la evaluación de riesgo, sin compartir información y sin reconocer el trabajo de las demás.

El diagnóstico es contundente: existe duplicidad en las autoridades que pueden recibir denuncias y duplicidad en la atención de víctimas. Por ejemplo, es común que tanto la Policía, como los CEM, las DEMUNA y las Fiscalesías realicen sus propias fichas de valoración de riesgo, cada una con criterios distintos. Más

⁵ Hacia la construcción de un sistema nacional de protección a la infancia desde un enfoque de derechos, elaborado para la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, 2023.

grave aún es la duplicación de peritajes y evaluaciones. Un informe psicológico elaborado por la Defensa Pública o un CEM es frecuentemente ignorado por las autoridades fiscales o judiciales, quienes ordenan una nueva evaluación, a menudo meses después. De igual manera, la falta de comunicación entre los Módulos de Atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en Salud (MAMIS) y las fiscalías resulta en la duplicación de evaluaciones y entrevistas.

Las consecuencias de esta duplicidad son devastadoras. En primer lugar, representa un despilfarro ineficiente de los ya escasos recursos públicos. Se invierte en múltiples peritajes, múltiples entrevistas y múltiples expedientes para un mismo caso. En segundo lugar, y mucho más importante, somete a las niñas, niños y adolescentes a un proceso de revictimización sistemática. Se les obliga a relatar los hechos traumáticos que han sufrido una y otra vez, ante distintos profesionales, en distintos entornos, sin ningún propósito terapéutico, sino para satisfacer las demandas burocráticas de un sistema desarticulado. Esta práctica no solo es cruel, sino que contraviene todos los estándares internacionales de protección y puede causar un daño psicológico profundo y duradero.

c) La persistencia del enfoque tutelar: la lógica institucional por encima de los derechos del niño

Subyacente a la fragmentación y la duplicidad se encuentra la falla conceptual ya mencionada: la persistencia de un enfoque tutelar. La lógica del sistema actual no parte de las necesidades y derechos de la niña o el niño, sino de las competencias y procedimientos de las instituciones. La pregunta que se hace el sistema no es ¿qué necesita este niño para que sus derechos sean restituidos?, sino ¿a qué institución le corresponde intervenir según su manual de funciones?

d) Los vacíos críticos de protección: impunidad y abandono procesal

El resultado inevitable de un sistema fragmentado, duplicado y con una lógica tutelar es la existencia de enormes vacíos de protección. Hay funciones esenciales que, simplemente, nadie cumple. Uno de los vacíos más críticos es la ausencia de una representación legal adecuada para niña, niño y adolescente víctimas de delitos. Aunque existen diversas entidades con competencias legales (Fiscalía de Familia, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, UDAVIT), ninguna tiene un mandato claro, obligatorio y especializado para asumir la defensa integral de los intereses del niño en todos los fueros necesarios. La intervención suele ser parcial, coyuntural y desarticulada, dejando al niño en una situación de indefensión procesal.

Otro vacío fundamental es la falta de seguimiento a largo plazo. El sistema se concentra en las primeras acciones de protección, como dictar una medida cautelar, pero luego abandona el caso. Las problemáticas de fondo —la tenencia, el régimen de visitas, la pensión alimenticia, la sanción al agresor— quedan sin resolver, a menos que la víctima y su familia tengan los recursos y la energía para iniciar y sostener múltiples y complejos procesos judiciales por su cuenta. Esta dinámica no solo genera impunidad, sino que condena a la niña, niño o adolescente a una prolongada incertidumbre jurídica, viviendo bajo regímenes provisionales que no ofrecen una solución estable y duradera a su

situación. El sistema, en la práctica, se desentiende de la restitución efectiva y sostenible de los derechos.

Este conjunto de disfunciones crea un círculo vicioso de fracaso. La fragmentación conduce a medidas incompletas. La falta de soluciones de fondo asegura que los mismos casos regresen una y otra vez al sistema, como lo reporta el personal de la Línea 100/SAU. Esta recurrencia genera una saturación de papel y sobrecarga burocrática en servicios como las Cámaras Gesell, que registran agendas llenas pero a menudo permanecen vacías porque las demoras de meses provocan que las víctimas desistan. Esta ineficiencia refuerza la impunidad y garantiza que el ciclo de violencia y desprotección continúe. Es evidente que las reformas parciales son insuficientes. Se requiere un rediseño completo, una refundación del sistema sobre bases radicalmente distintas.

III. Hacia un nuevo paradigma: los principios rectores de la protección integral

Frente al diagnóstico de un sistema estructuralmente fallido, esta ley propone una refundación. Para corregir la operatividad del sistema, es imperativo, en primer lugar, corregir sus principios fundacionales. La arquitectura de la protección a la infancia no puede sostenerse sobre los cimientos endeble del tutelaje y la fragmentación. Por ello, el Título II de este Proyecto de Ley establece un conjunto de principios rectores que no constituyen una mera declaración de intenciones, sino el nuevo sistema operativo, el código fuente a partir del cual deben programarse todas las acciones, decisiones y procedimientos del Estado en materia de niñez y adolescencia. Estos principios, articulados entre sí, conforman un paradigma coherente, interconectado y rigurosamente basado en los derechos humanos.

- **El Interés Superior del Niño (Art. 5.a):** Este es el principio supremo, la clave de bóveda de todo el sistema. Establece una jerarquía de valores inequívoca: toda decisión, medida o acción que concierna a una niña, niño o adolescente deberá considerar primordialmente su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos. Este principio subordina cualquier consideración de índole administrativa, burocrática, presupuestal o incluso las conveniencias institucionales, al interés concreto y específico del niño. Obliga al Estado a realizar una evaluación individualizada en cada caso, abandonando las respuestas estandarizadas y los protocolos rígidos que caracterizan al sistema actual.
- **Autonomía Progresiva y Enfoque de Derechos (Arts. 5.b, 5.c):** Estos principios gemelos operan la transición fundamental desde la concepción del niño como objeto pasivo a su reconocimiento como sujeto de derechos en desarrollo. El Enfoque de Derechos reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos, capaces de ejercerlos y de asumir responsabilidades acordes a su madurez. La Autonomía Progresiva da contenido práctico a esta idea, estableciendo una doble obligación para el Estado: por un lado, debe facilitar y respetar el ejercicio de la mayor autonomía posible del niño según su edad y desarrollo; por otro, y de manera crucial, debe garantizar la "asistencia adulta necesaria" para que ningún derecho resulte "inejercible" en ninguna etapa de su vida. Esta asistencia no es una opción, sino un derecho del niño y una obligación del Estado.
- **Protección Integral (Art. 5.d):** Este principio responde directamente al

problema de la fragmentación. Reconoce que los derechos de un niño son indivisibles e interdependientes. Una vulneración en un área de su vida, como la exposición a la violencia, inevitablemente impacta en todas las demás: su salud física y mental, su rendimiento educativo, su desarrollo emocional y sus relaciones sociales. Por lo tanto, la respuesta del Estado no puede ser sectorial o parcial. La protección debe ser holística, a través de intervenciones multisectoriales y coordinadas que aborden de manera exhaustiva todas las causas y consecuencias de la vulnerabilidad.

- **Integración familiar y no revictimización (Arts. 5.e, 5.f):** Estos principios establecen un delicado pero fundamental equilibrio. El principio de Integración Familiar prioriza la permanencia del niño en su entorno familiar, obligando al Estado a brindar el apoyo necesario para fortalecer las capacidades de cuidado de la familia, en lugar de optar por la separación como primera medida. Incluso en los casos en que la separación sea inevitable, se debe promover la continuidad de los vínculos significativos. Simultáneamente, el principio de No Revictimización exige que todo el proceso de protección se diseñe y ejecute de manera que no inflija un trauma adicional al niño, optimizando diligencias como la toma de testimonios y evitando la exposición repetida a experiencias dolorosas.
- **Igualdad, celeridad y coordinación (Arts. 5.g, 5.h, 5.i):** Estos son los principios operativos que garantizan la eficacia y justicia del sistema. La Igualdad y No Discriminación exigen un abordaje individualizado, donde las necesidades específicas del niño son el punto de partida que define la ruta de intervención, y no al revés. La Celeridad busca evitar la prolongada incertidumbre jurídica y las demoras que erosionan la confianza y la eficacia de las medidas. Finalmente, la Coordinación y Articulación Interinstitucional se eleva a la categoría de principio rector, estableciendo la colaboración efectiva como una obligación legal ineludible para todas las entidades del sistema.

Es crucial comprender que estos principios no son un menú de opciones del cual se pueda elegir, sino un sistema integrado y lógicamente encadenado. La garantía de la **Autonomía Progresiva** es imposible sin una **Protección Integral**, pues un niño no puede desarrollar su independencia si las distintas esferas de su vida están desatendidas y fragmentadas. A su vez, proveer una **Protección Integral** exige una valoración profunda y particularizada de cada caso, lo que constituye la esencia del **Interés Superior del Niño**. Esta intervención integral debe ser gestionada a través de un proceso que garantice la **No Revictimización** y que solo puede lograrse mediante una efectiva **Coordinación Interinstitucional**.

En este nuevo paradigma, la noción de **representación** adquiere un significado transformador. La asistencia adulta que el Estado debe proveer se materializa en la figura del Gestor de Casos, quien no actúa como un mero funcionario, sino como un representante de los derechos e intereses del niño. Esta representación no es tutelar ni posesiva; es una representación funcional para exigir, en nombre del niño, la activación de los servicios y la remoción de las barreras que impiden el ejercicio de sus derechos. Es esta legitimidad, derivada de la representación de un sujeto de derechos, la que otorga al Gestor de Casos la autoridad para interactuar de manera transversal con todo el aparato estatal y demandar acciones concretas, superando las jerarquías burocráticas tradicionales.

IV. La Relación entre el SNAINA y el SNSPI Propuesto

Es fundamental precisar que el Sistema Nacional de Servicios de Protección Integral (SNSPI) que esta ley crea no es un sistema paralelo ni redundante al existente Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (SNAINA), creado por el Código de los Niños y Adolescentes.

La relación es de reforma, evolución y, principalmente, de operacionalización.

El SNAINA, establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, es el marco general y rector; establece el "qué" se debe hacer: la protección integral. El SNSPI que se propone es la maquinaria operativa; establece el "cómo" se debe hacer de manera efectiva.

Como se ha diagnosticado en el acápite II, el SNAINA en su funcionamiento actual carece de los mecanismos de articulación obligatorios para superar la fragmentación y la duplicidad.. El SNSPI viene a corregir esos defectos estructurales introduciendo una metodología y herramientas que hoy no existen de forma estandarizada.

Las diferencias claves que introducen el SNSPI para hacer operativo al SNAINA son:

- **Metodología obligatoria:** Se impone la "gestión de casos" como eje central, con herramientas de carácter vinculante como el Plan de Trabajo Individual (PTI) y el Expediente Único de Caso (EUC), diseñados específicamente para forzar la articulación y eliminar la duplicidad.
- **Jerarquización de roles:** Se eleva a las DEMUNA como el "eje central y puerta de entrada de la gestión de casos" a nivel local, dándoles un poder de conducción y ejecución que hoy no tienen de manera homogénea.
- **Gobernanza de Alto Nivel:** Se crea el CONAGEC (Consejo Nacional de Articulación para la Gestión de Casos) como una instancia de alto nivel político y técnico, diseñada específicamente para "resolver los nudos críticos" y controversias de competencia, garantizando que la articulación ocurra en la práctica, una función que la estructura actual del SNAINA no logra eficientemente.

En resumen, el SNSPI es el motor operativo que busca hacer realidad las promesas de "atención integral" del SNAINA, transitando de un sistema declarativo y fragmentado a uno verdaderamente articulado y centrado en la gestión de casos.

V. Articulado y racionalidad de la ley: la arquitectura del Sistema Nacional de Servicios de Protección Integral (SNSPI-NNA)

El presente Proyecto de Ley no se limita a enunciar principios, sino que construye una arquitectura institucional y procedimental robusta, diseñada meticulosamente para traducir esos principios en una realidad operativa. Cada título, capítulo y artículo de la ley responde a una de las disfunciones críticas identificadas en el diagnóstico del sistema actual, proponiendo mecanismos concretos para superar la fragmentación, la duplicidad, la ineficacia y el enfoque tutelar.

A continuación, se expone la racionalidad detrás de los componentes centrales del Sistema Nacional de Servicios de Protección Integral (SNSPI-NA) propuesto.

a) El corazón del sistema: La metodología de Gestión de Casos (Título V, Arts. 10-32)

Este título es el núcleo operativo de la reforma y constituye el antídoto directo contra la fragmentación y la inacción que caracterizan al modelo actual. Al establecer la Gestión de Casos como una metodología fundamental y obligatoria para todos los servicios del sistema, se crea por primera vez un proceso unificado, predecible y centrado en la persona.

- **El Gestor de Casos (Arts. 13-14):** La ley crea la figura del Gestor de Casos, un servidor público especializado que se convierte en el punto de referencia único y la figura responsable del caso de un niño desde el inicio hasta el final. Esta figura pone fin a la difusión de la responsabilidad que permite que los niños se pierdan entre las distintas instituciones. El Gestor de Casos no es un mero tramitador; es un representante de los derechos e intereses de la niña, niño o adolescente, con funciones claras de evaluación, planificación, articulación, acompañamiento y monitoreo. Su rol es navegar el sistema en nombre de la niña, niño y adolescente, asegurando que las instituciones cumplan con sus obligaciones.
- **El Plan de Trabajo Individual (PTI) (Art. 12):** Este es el instrumento que dota de poder real al Gestor de Casos y a todo el proceso. El PTI no es una simple hoja de ruta o una lista de sugerencias; la ley lo define como un instrumento técnico vinculante. Esto significa que las acciones, metas y plazos consignados en el PTI son de cumplimiento obligatorio para las entidades y servicios convocados. Este carácter vinculante es la pieza clave que faltaba en el sistema anterior. Transforma las solicitudes de servicios de meras peticiones a exigencias legales, dotando al sistema de un mecanismo de coerción para garantizar la colaboración interinstitucional que hoy es voluntaria y esporádica.
- **Las fases del proceso (Arts. 15-22):** La ley define un ciclo de gestión claro y completo, que abarca desde la "Identificación y Recepción" hasta el "Cierre del Caso" y un "Seguimiento posterior al cierre". Este ciclo estructurado garantiza que ningún caso quede en el limbo. La inclusión explícita de una fase de cierre, condicionada a la verificación de que los objetivos de protección se han alcanzado de manera verificable y sostenible, y de una fase de seguimiento post-cierre, ataca directamente una de las mayores debilidades del sistema actual: su incapacidad para llevar los casos a una resolución de fondo y asegurar que los logros se mantengan en el tiempo.

b) La gobernanza y articulación del sistema: poder local y supervisión estratégica (Títulos III y IV, Arts. 6-9, 23-24)

Para que la Gestión de Casos funcione, se requiere una nueva arquitectura de gobernanza que establezca líneas claras de autoridad, responsabilidad y escalamiento. La ley crea una estructura articulada en tres niveles de gobierno

(nacional, regional y local), que combina la acción local descentralizada con una supervisión nacional estratégica.

- **La DEMUNA como Eje Local (Arts. 23-24):** La ley redefine y empodera a las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA). Las transforma de ser oficinas municipales con capacidades y funciones desiguales, a menudo limitadas a la conciliación, en el brazo ejecutor y eje central de la gestión de casos a nivel local. Al ser la puerta de entrada para los casos de riesgo y la entidad responsable de elaborar y ejecutar el PTI, la DEMUNA se convierte en el motor del sistema en el territorio, acercando la protección al ciudadano, asegurando la coordinación directa con los servicios de salud, educación (UGEL) y la comunidad organizada (Juntas Vecinales) en el territorio.
- **El Nivel Regional como Articulador (Art. 6):** Entre el nivel nacional y el local, se incorpora un componente regional clave. Se otorga a los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Desarrollo Social, la responsabilidad de articular los servicios bajo su competencia. Esto permite que las políticas nacionales de protección se adapten a las realidades territoriales y que los servicios regionales (como hospitales de referencia o programas sociales regionales) se integren eficazmente a la gestión de casos que lideran las DEMUNA.
- **El CONAGEC como Garante Sistémico (Arts. 7-9):** A nivel nacional, se reafirma la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) sobre el sistema. Y, consciente de que los problemas sistémicos no pueden resolverse únicamente a nivel local, la ley crea el Consejo Nacional de Articulación para la Gestión de Casos (CONAGEC). Este consejo, de naturaleza multisectorial y con participación de los más altos niveles de los Ministerios (incluyendo Salud, Educación, Interior, Justicia y el MIDIS), el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional, no es un órgano meramente consultivo. Su función principal es resolver los nudos críticos, controversias de competencia o vacíos de actuación que excedan la capacidad de una DEMUNA. Si un servicio de salud se niega a atender una solicitud del PTI o si existe una barrera presupuestal que impide una intervención, el caso puede ser elevado al CONAGEC para que, con su poder político y jerárquico, destrabe la situación. Esto crea una vía de escalamiento efectiva y asegura que la voluntad política del más alto nivel respalde la operatividad del sistema.

c) Garantías fundamentales del proceso (Título V, Cap. V, Arts. 30-32)

Un sistema eficiente no es necesariamente un sistema justo. Por ello, la ley incorpora un capítulo específico de garantías procesales para asegurar que la intervención estatal sea siempre respetuosa de la dignidad y los derechos de la niñez.

- **Derecho a la participación (Art. 30):** Se codifica el derecho del niño a ser informado y a que su opinión sea tomada en cuenta en todas las fases del proceso, de acuerdo a su edad y madurez. Esto asegura que la intervención se realice *con* el niño y no simplemente *sobre* él, en línea con el principio de autonomía progresiva.

- **El Expediente Único de Caso (EUC) (Art. 31):** Este es el mecanismo técnico central para combatir la revictimización y la fragmentación de la información. Al crear un único expediente, físico y/o digital, que centraliza toda la información del proceso y acompaña al niño a lo largo de su paso por el sistema, se elimina la necesidad de que sea re-entrevistado y re-evaluado por cada nueva entidad. El EUC garantiza la continuidad y la coherencia de la intervención.
- **Confidencialidad y protección de datos (Art. 32):** La ley establece reglas estrictas sobre el manejo de la información contenida en el EUC, sujetándola a la Ley de Protección de Datos Personales. Se busca un equilibrio entre la necesidad de compartir información para una intervención coordinada y el derecho fundamental del niño a la privacidad y la protección de su intimidad.

d) Sostenibilidad y mejora continua: un sistema que aprende (Títulos VI y VII, Arts. 33-39)

Finalmente, la ley está diseñada para no ser una solución estática, sino un sistema dinámico y con capacidad de aprendizaje, asegurando su relevancia y eficacia a lo largo del tiempo.

- **Sistema de formación y certificación (SIFCAP-NNA) (Arts. 33-36):** Para garantizar la calidad del servicio, se crea un sistema de formación especializada, continua y obligatoria para todo el personal. La introducción de una certificación de competencias como requisito indispensable para ejercer cargos de atención directa eleva los estándares profesionales y asegura que los operadores cuenten con las herramientas técnicas y éticas necesarias para su compleja labor.
- **Unidad de análisis de información y propuesta (UAIPOS) (Arts. 37-39):** Esta unidad es, en esencia, el "cerebro" del sistema. Su función es institucionalizar un ciclo de retroalimentación y mejora continua. La UAIPOS analizará de forma agregada y anonimizada la información proveniente de los EUC a nivel nacional para identificar patrones, factores de riesgo y brechas de atención. Con base en esta evidencia, formulará recomendaciones para optimizar políticas, protocolos y servicios. Este mecanismo asegura que el sistema aprenda de su propia experiencia, corrigiendo sus fallas y replicando sus éxitos de manera informada y sistemática.

Esta arquitectura legal crea una poderosa estructura de doble rendición de cuentas. A nivel micro, el Gestor de Casos y el PTI generan una rendición de cuentas de caso, asegurando que un profesional específico responda por el resultado y el bienestar de un niño concreto. A nivel macro, el CONAGEC y la UAIPOS establecen una rendición de cuentas sistémica, haciendo que los más altos funcionarios del Estado respondan por el funcionamiento general del sistema y por su mejora continua basada en evidencia. Es esta combinación de responsabilidad individual y supervisión estructural la que, finalmente, dota al Estado de la capacidad para cumplir, de manera efectiva y sostenible, su promesa de protección a la niñez.

Tabla 2: Reconfiguración de Roles Institucionales en el Marco del SNSPI-NNA

Institución	Rol en el Sistema Actual (Fragmentado)	Nuevo Rol en el SNSPI-NNA (Articulado)
DEMUNA	Servicio de conciliación y derivación con capacidades desiguales y limitadas. A menudo sin seguimiento post-derivación.	Eje central y puerta de entrada de la gestión de casos de riesgo a nivel local. Brazo ejecutor del sistema, responsable de iniciar, dirigir, elaborar e implementar el Plan de Trabajo Individual (PTI).
UPE	Gestor de casos con enfoque tutelar, centrado en la calificación de desamparo familiar.	Gestor de casos de alta complejidad (desprotección familiar). Recibe casos graves derivados por la DEMUNA, garantizando la continuidad de la atención y articulando la red de servicios especializados.
CEM	Atiende a mujeres víctimas, con atención secundaria a la niño o adolescente. Actuación fragmentada, sin articulación con otras necesidades (educación, etc.) y con alta deserción de casos.	Servicio especializado complementario. Provee atención prioritaria a solicitud del Gestor de Casos. Obligado a participar en el PTI, ejecutar acciones asignadas y reportar avances a través del sistema de información.
MAMIS	Brinda atención especializada de alta calidad, pero de forma aislada, sin intercambio de información ni aprovechamiento de sus informes por otras entidades.	Servicio especializado complementario. Atiende prioritariamente las solicitudes del Gestor de Casos. Obligado a coordinar, participar en el PTI y reportar avances, integrando su experticia a

		la gestión integral del caso.
Línea .00 / SAU	Punto de entrada que deriva casos, pero concluye su intervención tras la derivación, sin seguimiento, lo que provoca el retorno de casos no resueltos.	Punto de entrada prioritario y articulado. Obligado a comunicar de forma inmediata (plazo máximo de 24h) todo caso a la DEMUNA correspondiente a través del sistema de información único (SUIGEC) para el inicio de la gestión de casos.
Ministerio Público	Rol pasivo y limitado, a menudo restringido a estar presente en la testimonial y dictar medidas de protección, sin asumir una defensa integral.	Componente estratégico del sistema de justicia. Actúa en defensa integral de los derechos de la niña, niño y adolescente y apoyo a las víctimas menores de edad.
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia	Capacidad de litigio extremadamente limitada, con intervención parcial y sin articulación con otras necesidades de la víctima.	Componente estratégico del sistema de justicia. Provee representación legal especializada a solicitud del Gestor de Casos, canalizando a su vez los casos que recibe para su gestión integral y participando activamente en la protección procesal.

VI. Implementación gradual y sostenibilidad del Sistema

La viabilidad de una reforma de esta magnitud descansa en una estrategia de implementación realista, progresiva y sostenible. El Proyecto de Ley, en sus disposiciones complementarias, y el análisis técnico que lo sustentan, reconocen que la construcción del SNSPI-NNA no es un acto único, sino un proceso que debe gestionarse cuidadosamente para asegurar su éxito y consolidación a largo plazo.

La ley establece explícitamente que la implementación del sistema se realizará de manera progresiva. Este enfoque gradual es fundamental para la viabilidad del sistema, ya que permite una adaptación controlada y un aprendizaje continuo. Se recomienda iniciar con experiencias piloto o delimitadas, ya sea por territorio, temática o grupo poblacional, lo que permitirá a los actores públicos refinar procedimientos y métodos antes de una expansión a escala nacional. Esta estrategia se articula con los recursos institucionales, humanos y materiales ya disponibles, buscando afinar la función de cada actor en favor de la infancia y garantizando la complementariedad de las intervenciones.

El marco de esta implementación progresiva está definido por un cronograma que será aprobado mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). En cuanto al financiamiento, la ley prevé que se sustente en los recursos ya asignados a las entidades que conforman el sistema, sin perjuicio de asignaciones presupuestarias adicionales que puedan establecerse, y promoviendo activamente la cooperación técnica y financiera.

Un pilar central de esta implementación es el fortalecimiento de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), que son priorizadas explícitamente. Se creará un programa de fortalecimiento, capacitación y acreditación obligatoria para las DEMUNA a nivel nacional, el cual estará vinculado a incentivos presupuestarios para asegurar su operatividad y la calidad de su servicio. Este enfoque pragmático asegura que el diseño propuesto sea aplicable en el corto plazo, sin necesidad de modificaciones legislativas o estructurales profundas, construyendo sobre la base de la normativa y los recursos existentes para garantizar una operatividad funcional inmediata.

VII. Conclusión: un compromiso impostergable con el futuro del Perú

Este Proyecto de Ley nos sitúa ante una de las decisiones más trascendentales de la presente legislatura. Lo que tenemos ante nosotros es mucho más que un texto legal; es la oportunidad de corregir un rumbo histórico de negligencia y de construir, por primera vez en nuestra historia republicana, un Estado verdaderamente capaz de proteger a sus hijas e hijos.

Hemos presentado un diagnóstico irrefutable: el aparato de protección actual es un sistema fallido, un laberinto de instituciones fragmentadas y lógicas anacrónicas que, en lugar de amparar, a menudo desprotege y revictimiza. Persistir en este modelo no es una opción; es una abdicación de nuestra responsabilidad más fundamental. El costo de la inacción no se mide solo en recursos públicos despilfarrados por la duplicidad y la ineficiencia, sino en el sufrimiento humano, en las vidas truncadas y en el potencial perdido de miles de niñas, niños y adolescentes peruanos.

Frente a este panorama, la ley que se propone ofrece una solución integral, coherente y viable. No es una improvisación, sino el resultado de un análisis riguroso y la adopción de las mejores prácticas internacionales. Su paradigma, basado en el interés superior del niño y el enfoque de derechos, es éticamente sólido y jurídicamente robusto. Su arquitectura, centrada en la gestión de casos, la articulación interinstitucional y la rendición de cuentas, es racional y está diseñada para producir resultados concretos. Mecanismos como el Plan de Trabajo Individual vinculante, el Expediente Único de Caso, el Consejo Nacional de Articulación (CONAGEC) y la Unidad de Análisis y Propuesta (UAIPOS) no son meros adornos burocráticos, sino herramientas de precisión para dismantelar la fragmentación y construir un sistema que funcione.

Aprobar esta ley es una inversión estratégica en el capital humano y en el futuro del Perú. Un niño protegido de la violencia, con acceso a la salud, la educación y el apoyo que necesita para sanar y desarrollarse, es un futuro ciudadano resiliente, productivo y comprometido con la sociedad. Un sistema de protección que funciona es un pilar de la cohesión social y de la confianza en las instituciones del Estado.

Por tanto, hacemos un llamado a su alto sentido del deber legislativo. Les instamos a votar a favor de este proyecto, no como una concesión, sino como el cumplimiento de una obligación impostergable. La aprobación de la Ley Marco del Sistema Nacional de Servicios de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes será una señal inequívoca de que este Congreso y este Estado se toman en serio su compromiso con la infancia. Será la materialización de la promesa de que, en el Perú, ninguna niña, niño o adolescente volverá a estar solo frente a la adversidad.

VIII. Análisis Costo Beneficio

Resulta fundamental distinguir entre "costo" (sacrificio de adaptación) y "gasto" (egreso del Tesoro Público).

Beneficios (Impactos positivos)

- **Beneficios no monetarios (Sociales y de Derechos):** Estos son los beneficios más significativos y constituyen el fin de la norma.
 - **Reducción drástica de la revictimización:** Al implementar el Expediente Único de Caso (EUC) y la gestión de casos, se elimina la necesidad de que el niño, niña y adolescente repita su testimonio y pase por múltiples evaluaciones duplicadas.
 - **Celeridad y efectividad:** Se superará la incertidumbre jurídica y el abandono procesal al asegurar que un Gestor de Casos monitoree el cumplimiento del Plan de Trabajo Individual hasta el cierre sostenible del caso.
 - **Restitución integral de derechos:** La intervención dejará de ser parcial (solo legal o solo psicológica) y pasará a ser holística (salud, educación, soporte familiar).
 - **Reducción de la violencia a largo plazo:** Un sistema que protege eficazmente a la infancia rompe los ciclos intergeneracionales de violencia y fortalece la cohesión social.
- **Beneficios monetarios (Eficiencia del gasto público):**
 - **Optimización de recursos por eliminación de duplicidad:** El principal ahorro provendrá de eliminar la duplicidad de funciones. La

articulación forzada por el Plan de Trabajo Individual vinculante y el Expediente Único de Caso (EUC) evitará la repetición de peritajes, evaluaciones psicológicas y el uso redundante de recursos logísticos (ej. Cámaras Gesell).

- **Liberación de horas-hombre:** Esto libera tiempo valioso de personal especializado (psicólogos, médicos, asistentes sociales, policías) que hoy se despilfarra en tareas redundantes.
- **Reducción de la recurrencia:** Una gestión de casos integral con seguimiento efectivo reducirá significativamente el reingreso de los mismos casos "crónicos" no resueltos al sistema, disminuyendo la carga procesal general.

Costos y Gastos

El principal "costo" de la reforma es la adaptación institucional para superar la inercia de la fragmentación. El **gasto** (inversión monetaria) requerido **no será cuantioso** y se fundamenta en el principio de eficiencia y redireccionamiento de recursos existentes.

- **Redireccionamiento de Recursos Humanos (Gasto cero neto):** La propuesta **no crea una nueva burocracia paralela**. La implementación de la gestión de casos y el rol de "Gestor de Casos" serán asumidos, en buena parte, por el **personal ya existente** en las DEMUNA, las UPE y demás servicios que hoy realizan estas funciones de manera desarticulada. El gasto se concentra en la *capacitación y certificación* de este personal (previsto en el Sistema de Formación y Capacitación-SIFCAP-NNA), pero no en la creación masiva de nuevas plazas.
- **Articulación con presupuestos existentes:** Los servicios complementarios (CEM, MAMIS, PNP, Defensa Pública, etc.) ya cuentan con presupuesto asignado. La ley, a través del Plan de Trabajo Individual vinculante, los obliga a atender las solicitudes y a coordinar. Dicha se atención **financiará con carga a sus presupuestos propios institucionales**, tal como lo habilita la Disposición Complementaria Transitoria Tercera. No se demandan recursos adicionales al Tesoro Público para este fin, sino que se optimiza el uso de los ya asignados.
- **Gastos de Implementación Progresiva:** Los gastos únicos directos nuevos corresponden a: (i) la implementación del sistema de información (SUIGEC/UAIPÓS) y (ii) el fortalecimiento de las DEMUNA. Conforme a las Disposiciones Complementarias Transitorias Segunda y Cuarta, estos gastos serán asumidos de manera **progresiva**, con carga a la disponibilidad presupuestaria y mediante programas de incentivos, garantizando la sostenibilidad fiscal de la reforma.

Presentación de resultados (Balance final)

El balance final es **altamente positivo** para la sociedad. La inversión inicial (gasto) en capacitación y tecnología es marginal en comparación con los ahorros inmediatos generados por la eliminación de la duplicidad y la reducción de la recurrencia.

El costo real de la inacción —mantener el sistema fragmentado actual— es infinitamente superior, medido en despilfarro de recursos públicos y, principalmente, en el daño irreparable a miles de niñas, niños y adolescentes.

Esta ley representa una ganancia neta en eficiencia para el Estado y en dignidad para la infancia.

IX. Relación del Proyecto de Ley con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El presente proyecto de ley se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 01: "Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho".
 - Política de Estado N° 16: "Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud".
 - Política de Estado N° 24: "Afirmación de un Estado eficiente y transparente".
 - Política de Estado N° 28: "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial".
- . _____ .



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 29/10/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. <https://sqd.defensoria.gob.pe/verificador/>

Código de verificación: 0152 2851 6355 5259